Secretaría: Señora Juez paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicado No. 700014003006-2017-00148-00, informando que se recibió oficio en el cual se comunica medida de embargo de remanente. Sírvase proveer.

Sincelejo, 24 de marzo de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso. Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Buelvas COOPBUELVAS
Demandado: Ada Arroyo Contreras
Radicado No. 700014003006-2017-00148-00

Examinado el proceso virtual, observa el despacho el auto de fecha 14 de diciembre de 2022, emitido por el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, recibido vía correo electrónico, en el cual en su numeral noveno, decreta la medida de embargo del remanente de los bienes o los títulos libres que tenga o llegare a tener la demandada señora Ada Del Socorro Arroyo Contreras, al interior del proceso ejecutivo singular que acusa la radicación, medida que no es posible consumar, como quiera que según anotación en el libro radicador, al proceso, se le profirió auto no librando mandamiento de pago, en fecha del 11-05-17, encontrándose archivado en el paquete 148 del 2018.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E

No consumar el embargo del remanente al interior del proceso ejecutivo singular que acusa la radicación, ordenado por el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, por haberse proferido auto no librando mandamiento de pago. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
Juez

DJMC